



IMPUESTOS
INTERNOS



Catálogo de Servicio
**Fideicomiso,
Inmuebles, Sucesiones
y Donaciones**

@DGIIRD



www.dgii.gov.do

12. Declaración Jurada de Sucesiones

Descripción

Es el procedimiento mediante el cual se determina el monto del impuesto por la transmisión legal de los bienes y obligaciones de una persona fallecida a personas vivas.

Requisitos

1. El declarante y el finado deben estar registrados en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
2. [Formulario de Declaración Jurada de Sucesiones \(SD-1\)](#) y sus anexos, llenado, notariado y firmado por el declarante y los beneficiarios.
3. Comprobantes originales con Número de Comprobante Fiscal válido para crédito fiscal de los gastos clínicos, funerarios y de enterramiento o de las deudas dejadas por el fallecido (aplica en caso de poseerlos).
4. Copia de los títulos de los bienes inmuebles y matrícula original de los bienes muebles (vehículos) del fallecido (aplica en caso de poseerlo).
5. Contrato de adquisición de acciones, asamblea y nómina de presencia o Registro Mercantil donde se evidencien las acciones o cuotas sociales a nombre del fallecido (aplica en caso de poseerlo).
6. Certificaciones originales bancarias o financieras del fallecido actualizadas a la fecha de la solicitud (aplica en caso de poseerlo).
7. Copia del acta de defunción del fallecido.
8. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del fallecido.
9. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, de los herederos (mayores de edad) o Pasaporte en caso de extranjeros.
10. Copia del acta de matrimonio (aplica si el fallecido estuvo casado).
11. Copia de acta de nacimiento de los herederos (no requiere estar legalizada).
12. Copia del testamento (aplica en caso de que exista).
13. Copia del acta notarial de determinación de herederos (aplica en caso de poseerlo).
14. Acto de partición amigable o resolución emitida por el tribunal competente (aplica en caso de poseerla).
15. Sentencia o certificación de renuncia emitida por el Tribunal de Primera Instancia (aplica en caso de que uno de los herederos, sucesores, legatarios renuncie a la sucesión).
16. Poder de representación del declarante (aplica en caso de que no sea uno de los herederos quien realice la solicitud).



Base Legal

- Ley 2569-50
- Ley 107-13



Quiénes pueden solicitarlo

- Personas Físicas
- Ciudadanos



Vías de obtención

- Administraciones Locales



Costo del trámite

- 3% del valor de la masa sucesoral.



Tiempo de respuesta

- 45 días laborables



Respuesta y vía

- Pliego Sucesoral



Área responsable

- Apoyo Legal ADML

Importante:

- La Declaración Jurada de Sucesiones debe ser presentada dentro de los noventa (90) días hábiles* después del fallecimiento. La presentación tardía de esta conllevará la aplicación de los [recargos establecidos](#) en el Art. 34 de la Ley 2569-50.
- *De conformidad con el párrafo I del artículo 20 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los plazos establecidos por días se consideran hábiles, salvo que la norma disponga expresamente que se computan en días calendario. Por tanto, para el cómputo de este plazo se excluyen los sábados, domingos y días feriados.
-
- Una vez emitida la notificación de pago del impuesto y entregado el pliego sucesoral, el contribuyente dispondrá de treinta (30) días para efectuar el pago del impuesto, vencido este plazo serán aplicados los [recargos por mora e intereses indemnizatorios](#) establecidos en el Art. 252 del Código Tributario.
- Los gastos médicos, funerarios y testamentos generados en el exterior deben estar apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores (antigua Cancillería).
- Cuando los comprobantes sean emitidos a nombre de uno de los sucesores, se debe hacer constar los datos del fallecido al cual sería emitido dicho comprobante.
- El acta de notoriedad o determinación de herederos es el instrumento público que determina, a falta de un testamento, a quiénes se llaman herederos del fallecido. Se trata de un acto auténtico, levantado por ante un notario donde se hacen constar quiénes son los presuntos o reales herederos de una persona fallecida. La administración debe solicitarla únicamente en los casos en que la filiación no pueda ser establecida mediante las actas del Estado Civil o si es difícil de determinar con las mismas. Estos quedan establecidos por ley.
- Dado que los menores de edad no poseen capacidad legal para realizar actos jurídicos en su propio nombre, los trámites relacionados con la liquidación sucesoral de sus parientes fallecidos (declaración sucesoral, solicitud de prórroga y demás diligencias procesales inherentes a dicho proceso) deberán ser gestionados por los tutores legales que hayan sido designados por sus padres antes de su fallecimiento y estos a su vez serán los responsables solidarios por las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto sobre Sucesiones. En caso de no existir tal designación y de no contar con ascendientes con facultad para asumir esa función, el tutor deberá ser nombrado por el Consejo de Familia, conforme a lo establecido en los artículos 405, 461 y 1314 del Código Civil Dominicano.

Procedimiento

Deposite la documentación requerida en el área de información de la Administración Local de la DGII más cercana al último domicilio del fallecido.

Nota:

En los casos de que el fallecido se encuentre registrado y el domicilio del acta de defunción y el de nuestros registros difieran, los herederos o apoderados deberán completar el Formulario RC-01 para actualizar sus datos y así determinar la administración donde deberá liquidar el impuesto.

